



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1193-2018-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1193-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, tres de octubre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 946, 945, 934 y 933-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de octubre del 2018, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:



Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**".

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;



Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el año judicial 2017, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- Al respecto, mediante Informe Técnicos la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, las solicitudes de descanso vacacional siguientes:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1193-2018-P-CSJUU/PJ

Nombre	Cargo que ocupa	Periodo solicitado
Wilfredo Oscar Naupari Salinas	Resguardo, custodia y Vigilancia (Tarma) comprendido bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	Del 02 al 31 de octubre de 2018
José Fernando Carhuas Delgado	Resguardo, custodia y Vigilancia (sede Chupaca) comprendido bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	Del 01 al 30 de noviembre de 2018
Teodocia Haydee Salome Gómez	Análisis contable y Elaboración de Estados Financieros de la Oficina de Contabilidad, comprendida bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	09 al 15 de octubre de 2018
Elvia Inés Estrella Espinoza	Analista del Modulo Penal Central, comprendida bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	24 al 31 de octubre de 2018



Séptimo.- Por otro lado, en los Informes Técnicos, la Coordinación de Recursos Humanos advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de los mencionados servidores se establece lo siguiente:

Nombre	Informe Técnico	Periodo vacacional adeudado
Wilfredo Oscar Naupari Salinas	933-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de octubre del 2018	30 días del año 2016-2017
José Fernando Carhuas Delgado	934-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de octubre del 2018	30 días del año 2016-2017
Teodocia Haydee Salome Gómez	945-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de octubre del 2018	27 días del año 2017-2018
Elvia Inés Estrella Espinoza	946-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de octubre del 2018	22 días del año 2016-2017



Octavo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

Noveno.- Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1193-2018-P-CSJUU/PJ

Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario”;*

Décimo.- Por su el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente”;*

Décimo Primero.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de los servidores solicitantes según el detalle siguiente:

Nombre	Cargo que ocupa	Periodo solicitado
Wilfredo Oscar Naupari Salinas	Resguardo, custodia y Vigilancia (Tarma) comprendido bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	Del 02 al 31 de octubre de 2018
José Fernando Carhuas Delgado	Resguardo, custodia y Vigilancia (sede Chupaca) comprendido bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	Del 01 al 30 de noviembre de 2018
Teodocia Haydee Salome Gómez	Análisis contable y Elaboración de Estados Financieros de la Oficina	09 al 15 de octubre de 2018





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1193-2018-P-CSJU/PJ

	de Contabilidad, comprendida bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	
Elvia Inés Estrella Espinoza	Analista del Modulo Penal Central, comprendida bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057	24 al 31 de octubre de 2018



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Seguridad y de las interesadas (os).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN